

Dec. No. 1780, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar un aporte al capital de la Asociación Internacional de Fomento.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1780

CONSIDERANDO que la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, ha adoptado las disposiciones necesarias para proceder a la Sexta Reposición de Recursos de acuerdo a lo que establece el Acuerdo Constitutivo de la misma, para lo cual ha requerido a todos los países Miembros que realicen aportes proporcionales a las inversiones que tienen en su capital;

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 1ro. de la Ley No. 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 364, de fecha 3 de octubre de 1968, es necesaria la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda efectuar los aportes relativos a la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y en el presente caso, tratándose de una filial de este último, es obvio que debe aplicársele la mencionada disposición legal;

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 4 de la citada Ley No. 1531, se establece que la Junta Monetaria determinará la política general de la República en sus relaciones con el Fondo y el Banco Internacional: representará a la República en sus negociaciones con dichos organismos, pudiendo hacerlo por intermedio del Gobernador, y actuará en todos los casos en que los respectivos convenios provean la intervención de los países asociados;

CONSIDERANDO que la Asociación Internacional de Fomento ha dispuesto que la República Dominicana realice un aporte al capital de la misma por monto total equivalente a US\$8,825.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS);

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria mediante su Decimotercera Resolución adoptada en fecha 6 de marzo de 1980,

consideró pertinente que la República Dominicana efectúe el aumento propuesto y en esa virtud ha autorizado al Gobernador del Banco Central a recabar del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para realizar dicho aporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar un aporte equivalente a US\$8,825.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) al capital de la Asociación Internacional de Fomento, Filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de manera que la participación de nuestro país al capital de la misma quede aumentado en términos de dólares corrientes a US\$531,388.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1781, que nombra al Coronel Ramón de Js. Rodríguez Landestoy, E.N., Supervisor, Encargado de la Seguridad de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1781

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente